



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 1 de Febrero de 1990

Año IX.— Núm. 15

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA</b>	
Orden por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Gestión de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja	287	Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas laborales de Asistentes Sociales	287

### III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b> <b>Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja</b>	
Información pública del Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Autol (E.D.A.R. Autol)	288

### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
Aprobación definitiva del Reglamento de Suministro de Agua Potable	289	Exposición pública de los padrones de varias tasas	292
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Exposición pública del avance de planeamiento del Sector B-5 de P.G.O.U.	291	Exposición pública de los padrones de varias tasas e impuestos	293
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos del año 1990	291	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	293
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1990	291	<b>AYUNTAMIENTO DE ZORRAQUIN</b>	
Apertura de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica año 1990	291	Exposición pública del catastro de rústica	300
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>			
Notificación	292		
Cesión de parcela al Ministerio de Educación y Ciencia para Centro de Enseñanzas Medias en calles: Murrieta, Santa Justa, Oca y Merino y Duques de Najera	292		

#### **IV. Administración de Justicia**

	Página	Página
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b> Edicto de subasta	300	

#### **V. Anuncios**

##### **C. Anuncios particulares**

<b>CENSOLAR</b> <b>CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR</b> Convocatoria de becas	300
---	-----

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 29 de Enero de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Gestión de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

II.B.15

De conformidad con lo dispuesto en la Base 5.1 de la Orden de 3 de Octubre de 1989 (B.O.R. del día 19), de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas funcionariales de Gestión de Administración General.

Por ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Designar a los miembros, titulares y suplentes, que integran el Tribunal de las pruebas selectivas de Gestión de Administración General, de la forma que a continuación se expone:

#### TITULARES

Presidente: Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Nieves Jiménez García, Directora General de la Función Pública.

Vocales:

— D<sup>a</sup> Elisa Torrecilla Flórez, Técnico de Administración General.

— D<sup>a</sup> Isabel Bretón Azofra, Técnico de Administración General.

— D. José Luis Sáinz Sáenz, designado por la Junta de Personal.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Ricardo Gil González, Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas.

#### SUPLENTES

Presidente: D. Felipe García de Jalón Ramírez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales:

— D<sup>a</sup> Belén Dueñas Castro, Técnico de Administración General.

— D. Francisco Rojas Soto, Técnico de Administración General.

— D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Bastida García, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D. Carlos Oficialdegui Ganuzas, Técnico de Administración General.

Logroño, 29 de Enero de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### MANCOMUNIDAD DEL NAJERILLA

*Bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas laborales de Asistentes Sociales*

II.B.14

#### Base 1<sup>a</sup>.— Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas laborales de Asistentes Sociales.

1.2. A las presentes pruebas les son aplicables la Ley 30/84, de 2 de Agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de Julio, el Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.3. Las funciones a desempeñar serán las propias del cargo de Asistente Social.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será por el sistema de oposición.

1.5. La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios uno de ellos de carácter práctico.

**Primer ejercicio.**— Consistirá en el desarrollo por escrito durante un tiempo máximo de tres horas de dos temas de carácter general relacionados y no necesariamente coincidentes con el programa de materias que se adjunta como anexo a la siguiente convocatoria. A tal efecto se prepararán dos sobres con dos temas cada uno para proceder al sorteo en el momento del examen.

En este ejercicio se valorará la formación general, claridad y orden de ideas y capacidad de expresión escrita.

**Segundo ejercicio.**— Consistirá en la formulación de una propuesta de resolución de un supuesto práctico relacionado con las materias del programa, que propondrá directamente el Tribunal.

Se valorará la capacidad analítica y de resolución de los aspirantes.

1.6. Ambos ejercicios serán leídos en sesión pública.

1.7. El programa que ha de regir las pruebas selectivas, es el que figura en el anexo a la siguiente convocatoria.

#### Base 2<sup>a</sup>.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Disponibilidad para residir en la zona de la Mancomunidad del Najerilla.

d) Estar en posesión del título de Asistente Social.

e) Disponer de vehículo propio y carnet de conducir.

f) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desarrollo de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el período selectivo.

#### Base 3<sup>a</sup>.— Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Sr. Presidente de la Mancomunidad del Najerilla, así como su curriculum vitae.

3.2. La presentación de solicitudes se efectuará en la Secretaría de la Mancomunidad del Najerilla, sita en el Ayuntamiento de Huércanos, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente a quienes los soliciten en la sede de la Mancomunidad del Najerilla.

#### Base 4<sup>a</sup>.— Admisión de los aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Mancomunidad del Najerilla, publicará en el Boletín Oficial de La Rioja en el plazo máximo de diez días naturales, resolución por la que se declare aprobada la lista de admitidos y excluidos y en la que se indique el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos así como la fecha, lugar y hora de comienzo de los ejercicios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3. Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Sr. Presidente de la Mancomunidad del Najerilla.

De no presentarse recurso de reposición el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

#### Base 5<sup>a</sup>.

5.1. El Tribunal Calificador de estas pruebas, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Moisés Magaña Iruzubieta, Presidente de la Mancomunidad del Najerilla.

Vocales:

— Un representante designado por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social.

— Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

— Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañas.

Secretario: Miguel Angel García García, Secretario de la Mancomunidad del Najerilla.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mancomunidad del Najerilla, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas del mismo grupo de titulación de los cuatro años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan estas circunstancias.

5.4. El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la presente convocatoria así como lo que proceda en los casos no previstos. A los efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Mancomunidad del Najerilla.

#### Base 6<sup>a</sup>.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1. Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del mes de febrero, en la fecha concreta que se fije de acuerdo a la base 4.1 de esta convocatoria.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.3. El Tribunal, cuando lo estime preciso para el adecuado desarrollo de las pruebas, determinará mediante sorteo ante los aspirantes, el orden de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

**Base 7ª.— Lista de aprobados.**

7.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración de los mismos y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad del Najerilla, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados del último ejercicio de la fase de oposición implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base 8.2.

7.2. Una vez publicada la lista de aspirantes que hayan superado el último ejercicio de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados en la oposición por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, no pudiendo aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior al de plazas convocadas por la presente orden.

7.3. Dicha relación definitiva de aprobados en la Oposición, será elevada por el Tribunal a la Mancomunidad del Najerilla, junto con el expediente completo de sus actuaciones.

**Base 8ª.— Presentación de documentos.**

8.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, el aspirante incluido en la misma deberá presentar en la Mancomunidad del Najerilla, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1 ó certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes o tener abonados los derechos para la expedición del título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

8.2. Si dentro del plazo fijado no se presentara la documentación exigida, salvo en caso de fuerza mayor, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado. Aprobada la propuesta de contratación por la Mancomunidad del Najerilla, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

**Base 9ª.— Naturaleza del contrato y adscripción del seleccionado.**

9.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido de acuerdo a la Ley 8/80 de 10 de Marzo, de Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo, hasta tanto se supere el periodo de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80, de 10 de Marzo.

9.2. La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dice el Ministerio de Trabajo. La misma será retribuida con arreglo a la normativa vigente por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

9.3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

**Base 10ª.— Norma final.**

10.1. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 2.223/84, de 19 de Diciembre, Ley 30/84, de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/88, de 28 de Julio y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

10.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas, en los casos y de la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

GRUPO 1º

- 1.— El sistema constitucional. El Poder Constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.
- 2.— La Regulación de Derechos y Deberes Fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
- 3.— Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.
- 4.— La Organización Territorial Española. Las Comunidades Autónomas.
- 5.— La Administración Local. El Municipio. Elementos. Los Organos de Gobierno Municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. La Comisiones Informativas.
- 6.— El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El Reglamento, concepto y clases.
- 7.— El Acto Administrativo. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.
- 8.— Fases del Procedimiento Administrativo General. Particularidades en relación con la Administración Local.
- 9.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- 10.— La Función Pública en General y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de administración Especial y General de las Entidades Locales.

GRUPO 2º

- 1.— Trabajo Social. Concepto, fundamento, objetivos, principios.
- 2.— Proceso y evolución histórica del Trabajo Social.
- 3.— El Trabajo Social de España: Evolución y situación actual.
- 4.— Concepto de Método. Relación entre Teoría y Método. El Método Básico y sus etapas.
- 5.— Las técnicas utilizadas por el trabajador social en trabajo individualizado y en trabajo social de grupos.
- 6.— La documentación como instrumento de comunicación, control e información.
- 7.— El expediente e informes sociales.
- 8.— Planificación y Programación en Trabajo Social.
- 9.— Planes, Programas y proyectos en un Centro Municipal de Servicios Sociales.
- 10.— La evaluación, indicadores y procesos de evaluación.

GRUPO 3º

- 1.— La Acción Social Municipal. Modelos de actuación y competencias Municipales.
- 2.— Organización de los Servicios Sociales. Servicios Comunitarios y especializados.
- 3.— Los servicios sociales comunitarios. Concepto. Objetivos. Funciones y Programas.
- 4.— Estructura de los Servicios Sociales Comunitarios.
- 5.— La entrevista. La entrevista como técnica de Trabajo Social.
- 6.— Municipio y Comunidad. Proceso de intervención en la Comunidad.
- 7.— Prestación básica de Información y Asesoramiento.
- 8.— Prestación básica de ayuda a domicilio y alojamiento.
- 9.— Prestación básica de inserción social.
- 10.— Prestación básica de participación y promoción social.

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO  
Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja**

*Información pública del Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Autol (E.D.A.R. Autol) Expediente nº 216/89 III.A.33*

Se somete a información pública el proyecto citado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Manuel Luque Moreno a los efectos previstos en los artículos 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El proyecto consiste en la conducción de las aguas residuales generadas en el núcleo de población de Autol mediante un emisario colector de 50 cm. de diámetro y 1 Km. de longitud aproximadamente, prolongación del actualmente existente, hasta el paraje denominado "El Juncal", Polígono nº 3 donde se sitúa la Planta Depuradora.

En resumen las obras a ejecutar son las siguientes:  
— Conexión con el emisario actual, aliviadero de pluviales, pretratamiento y conducción hasta la planta.  
— Planta depuradora, consistente en un sistema mixto de lagunas de estabilización y lechos de turba con las siguientes especificaciones:

LAGUNAS	Anaerobias	Facultativas	Maduración
Nº unidades	4	1	2
Volumen Unitario	1.680 m3	37.395 m3	3.485 m3/3.503 m3
Profundidad	3 m.	2 m.	1 m.
Sup. lámina agua	1.000 m2	21.100 m2	4.020 m2

Lechos de turba  
Nº unidades 6 Superficie útil 180 m2/unidad

— Sistema de conducciones entre lagunas y lechos de turba.

Igualmente se incluyen los cerramientos, reposiciones y zanja perimetral de drenaje y vertido final.

El proyecto consta de dos volúmenes, Proyecto Técnico y Estudio abreviado de Impacto Ambiental.

Ambos documentos estarán expuestos al público por espacio de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el

Boletín Oficial de La Rioja, en el Excmo. Ayuntamiento de Autol y en el Servicio de Medio Ambiente c/ Calvo Sotelo, nº 3-2º I, donde podrá examinarse en horas hábiles de oficina y donde se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen procedentes.

El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

#### *Aprobación definitiva del Reglamento de Suministro de Agua Potable* III.C.142

Adoptado por el Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento de suministro de agua potable a domicilio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 125 de 17 de Octubre, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia de acuerdo con la resolución corporativa.

En cumplimiento de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para las Ordenanzas, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y del Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento, podrá interponerse, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y previo recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Autol, a 23 de Enero de 1989. — El Alcalde, José González Pascual.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don José Manuel Alvarez Santafé, Secretario del Ayuntamiento de Autol (La Rioja).

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de las Sesiones que celebra el Ayuntamiento Pleno, aparece el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 1989 y que literalmente dice así:

4º.— Aprobación provisional del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Se da cuenta del expediente tramitado, sobre el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, redactado de confirmado con lo establecido en la legislación de Régimen Locales y Ordenanza Fiscal vigente.

Dándose cuenta pormenorizada, tras lo cual se sometió a debate la propuesta de aprobación provisional del expediente, por unanimidad se acuerda:

1) Aprobar provisionalmente el Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio.

2) Que se exponga al público, en las oficinas del Ayuntamiento, el acuerdo con el expediente y demás antecedentes, así como el texto del Reglamento, por plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 49 de la Ley de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

En su día se publicará el acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, libro la presente que firma y visa y sella el Sr. Alcalde en Autol, a 24 de Enero de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde, José González Pascual.

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.— La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5.— Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.— En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

##### TITULO II.— DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.— La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.— Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.— Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.— Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela de una vivienda serán de trece mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.— Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.— Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un sólo contador sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo

los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sólo toma y contador.

En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

Artículo 13.— Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.

2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.

3. Usos industriales.

4. Usos especiales (obras y similares).

5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.— Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15.— Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.— Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Sr. Alcalde en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

Artículo 17.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### TITULO III.— CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 18.— Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Artículo 19.— Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.— Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada para la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, de acuerdo con el art. 12. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma, que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21.— De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la Comunidad de Propietarios, por su cuenta y riesgo los contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización; debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le corresponda.

Artículo 22.— Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.— Los contadores, antes de su instalación, serán

contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 24.— Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua, sucia, escasez o insuficiencia del causal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

### TITULO IV.— OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 25.— El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción, o defraudación.

Artículo 26.— Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso se aplicarán los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias y disposiciones análogas.

Artículo 27.— Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestralmente.

Artículo 29.— Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 30.— La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección y lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 31.— Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días y, caso de no hacerlo se procederá sin más aviso a requerimiento al corte del servicio. Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro

nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobraría el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

Artículo 32.— Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 33.— Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### TITULO V.— TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 34.— Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las Tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

Artículo 35.— El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar a toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos 6 meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 36.— A la par que el cobro, por vía de apremio, de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro, notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las

normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición Final.

El presente Reglamento de Suministro de Agua potable a domicilio que consta de 46 artículos comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Exposición pública del avance de planeamiento del Sector B-5 de P.G.O.U.* III.C.143

La Corporación Municipal, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 11 de Enero de 1990, acordó abrir un período de información pública por plazo de treinta días, al objeto de que puedan formularse sugerencias u observaciones en relación con el Avance de Planeamiento del Sector B-5 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

Calahorra, 24 de Enero de 1990.— La Alcaldesa.

*Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos del año 1990* III.C.144

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía, con fecha 19 de Enero del presente año, el Padrón anual para la exacción del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 1990, se pone en conocimiento de los interesados que el mismo queda expuesto al público en las dependencias de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (planta baja de la Casa Consistorial).

La presente exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas en el Padrón para cada acto de los interesados.

Contra dichas cuotas puede interponerse, ante esta Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, 19 de Enero de 1990.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1990* III.C.145

Con fecha 23 de Enero de 1990, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 1990.

Dicho Padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, 24 de Enero de 1990.— El Alcalde.

*Apertura de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica año 1990* III.C.146

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de Febrero y el 16 de Abril inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica año 1990.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 23 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

## Notificación

III.C.147

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos y Tasas sobre la Propiedad Urbana, según se relaciona seguidamente.

Plazos de ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Formas de ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico, o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente, conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por giro postal.

Recurso: Contra esta liquidación tributaria podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha Jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 17 de Enero de 1990.— El Secretario General.

## NOTIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Titular: Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.

D.N.I.: 1008408 A

Domicilio: Alferéz Provisional, 5-5° A

Nº Liquidación: 89/4330-00

Hecho imponible: Transmisión por Adjudicación Judicial del inmueble sito en Alferéz Provisional 5-5° A

Superficie: 966,45 m<sup>2</sup>.

Cuota de participación: 1,90%

Período impositivo: 29-12-78 al 26-11-87

Importe: 99.158 Pts.

Titular: Construcciones Vinícolas del Norte, S.A.

D.N.I.: 1008408 A

Domicilio: Alferéz Provisional, 5-2° A

Nº Liquidación: 89/4608-00

Hecho imponible: Transmisión por Adjudicación Judicial del inmueble sito en Alferéz Provisional 5-2° A

Superficie: 966,45 m<sup>2</sup>.

Cuota de participación: 1,90%

Período impositivo: 29-12-78 al 26-11-87

Importe: 99.158 Pts.

## NOTIFICACIONES DE TASAS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA

Titular: Bermejo Martínez Fermín.

D.N.I.: 16.318.969

Domicilio: Avda. Colón, 81, 7º B

Nº Liquidación: 5.513/89

Hecho imponible: Liquidación complementaria al recibo nº 8.466/86 de Alcantarillado y P. Incendios de Avda. Colón, 81, 7º B.

Ejercicio: 1986

Importe: Alcantarillado: 220 Pts. P. Incendios: 897 Pts.

Titular: Bermejo Martínez Fermín.

D.N.I.: 16.318.969

Domicilio: Avda. Colón, 81, 7º B

Nº Liquidación: 5.499/89

Hecho imponible: Liquidación complementaria al recibo nº 7.541/85 de Alcantarillado y P. Incendios de Avda. Colón, 81, 7º B.

Ejercicio: 1985

Importe: Alcantarillado: 350 Pts. P. Incendios: 1.340 Pts.

Titular: Bermejo Martínez Fermín.

D.N.I.: 16.318.969

Domicilio: Avda. Colón, 81, 7º B

Nº Liquidación: 5.748/89

Hecho imponible: Liquidación complementaria al recibo nº 7.452/84 de Alcantarillado y P. Incendios de Avda. Colón, 81, 7º B.

Ejercicio: 1984

Importe: Alcantarillado: 350 Pts. P. Incendios: 1.340 Pts.

Titular: Bermejo Martínez Fermín.

D.N.I.: 16.318.969

Domicilio: Avda. Colón, 81, 7º B

Nº Liquidación: 5.373/89

Hecho imponible: Liquidación complementaria al recibo nº 9.473/87 de Alcantarillado y P. Incendios de Avda. Colón, 81, 7º B.

Ejercicio: 1987

Importe: Alcantarillado: 216 Pts. P. Incendios: 968 Pts.

Titular: Verano Romero Miguel Angel.

D.N.I.: 16.483.723

Domicilio: Lobete, 3, 7º F

Nº Liquidación: 5.740/89

Hecho imponible: Liquidación complementaria al recibo nº 24.719/84 de Alcantarillado y P. Incendios de Lobete, 3, 7º F.

Ejercicio: 1984

Importe: Alcantarillado: 338 Pts. P. Incendios: 1.293 Pts.

Titular: PRECOS, S.A.

D.N.I.: A 28632685

Domicilio: San Anastasio, 4, 14 C

Nº Liquidación: 7.633/89

Hecho imponible: P. Incendios de Cantabria Polígono 013 todas.

Ejercicio: 1987

Importe: P. Incendios: 4.517 Pts.

Titular: PRECOS, S.A.

D.N.I.: A 28632685

Domicilio: San Anastasio, 4, 14 C

Nº Liquidación: 7.634/89

Hecho imponible: P. Incendios de Cantabria Polígono 013 todas.

Ejercicio: 1986

Importe: P. Incendios: 4.302 Pts.

Titular: PRECOS, S.A.

D.N.I.: A 28632685

Domicilio: San Anastasio, 4, 14 C

Nº Liquidación: 7.635/89

Hecho imponible: P. Incendios de Cantabria Polígono 013 todas.

Ejercicio: 1985

Importe: P. Incendios: 6.422 Pts.

Titular: PRECOS, S.A.

D.N.I.: A 28632685

Domicilio: San Anastasio, 4, 14 C

Nº Liquidación: 7.636/89

Hecho imponible: P. Incendios de Cantabria Polígono 013 todas.

Ejercicio: 1984

Importe: P. Incendios: 6.422 Pts.

*Cesión de parcela al Ministerio de Educación y Ciencia para Centro de Enseñanzas Medias en calles: Murrieta, Santa Justa, Oca y Merino y Duques de Nájera*  
III.C.148

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día 16 de Octubre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo referido a la cesión a la Administración del Estado, en pleno dominio, libre de cargas gravámenes y arrendamientos, con carácter gratuito y con destino a la construcción de un Centro de Enseñanzas Medias, la parcela nº 6 ubicada entre las calles, Santa Justa, Oca y Merino y Duques de Nájera, con un total de 7.036, 10 m<sup>2</sup>, y la parcela nº 7 ubicada entre las calles Marqués de Murrieta y Ocas y Merino, con un total de 1.833,60 m<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete a dicho Expediente a información pública por plazo de quince días, computado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica del Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 18 de Enero de 1990.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Exposición pública de los padrones de varias tasas*

III.C.149

A efectos de recurso de reposición previsto en los arts. 108 de la Ley 7/85 y 14-4 de la Ley 39/88 se hace pública la aprobación, por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de Enero de 1990, de los Padrones Fiscales correspondientes a las Tasas de agua, Basuras y Alcantarillado del 2º semestre de 1989.

Simultáneamente se anuncia período de recaudación, que concluirá en voluntaria el día 31 de Marzo de 1990, según las siguientes normas:

— Los ingresos podrán hacerse efectivos por domiciliación bancaria.  
— La cobranza tendrá lugar en las Oficinas Municipales, en horario de 6 a 8 de la tarde los días 5, 6 y 7 de Febrero y hasta su vencimiento en la Oficina Recaudatoria de Logroño, sita en C/ Galicia 14, entreplanta.

— Al vencimiento del período voluntario se iniciará el procedimiento de apremio con recargo de 20%.

Ribafranca, a 18 de Enero de 1990.— Julián Díez Ruiz-Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Exposición pública de los padrones de varias tasas e impuestos*  
III.C.150

Por término de quince días que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se exponen al público a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, los siguientes Padrones, correspondientes al segundo semestre de 1989.

- Tasa de agua y recogida de basuras.
  - Tasa desagüe de canalones a la vía pública.
  - Tasa miradores y balcones.
  - Tasa entrada de vehículos en edificios particulares (vados).
  - Impuesto publicidad s/escaparates, letreros, vitrinas y marquesinas.
- La documentación objeto de exposición al público se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.  
Santo Domingo de la Calzada, a 15 de Enero de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*  
III.C.151

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 141, de fecha 23 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villalba de Rioja, a 4 de Enero de 1990.— El Alcalde.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Albino Fernández Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villalba de Rioja (La Rioja).

CERTIFICO: Que el día 29 de Octubre de 1989, se tomó el acuerdo provisional de imposición y aprobación de los siguientes tributos, tasas y precios públicos.

A) IMPUESTOS: Sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica y sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) TASAS: Servicio de alcantarillado, recogida de basuras y licencias urbanísticas.

C) PRECIOS PUBLICOS: Servicio de abastecimiento de aguas.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88 citado.

Que se exponga al público por el plazo de treinta días a los efectos de presentar alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Transcurrido dicho plazo, si no se presentan reclamaciones se elevará a definitivo.

Y para que conste, firmo la presente certificación en Villalba de Rioja, a 10 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.— El Secretario

#### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,65%.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,4
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: 0,3

##### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el....

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante....

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

##### Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniendo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4ª. Ley 39/1988).

##### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

##### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

##### Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

##### Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 1 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

## IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

### CAPITULO I

#### Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

### CAPITULO II

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este

municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

### CAPITULO III

#### Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

### CAPITULO IV

#### Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total del importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación

respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

## CAPITULO V

### Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuera su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## CAPITULO VI

### Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

## CAPITULO VII

### Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las

contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

## CAPITULO VIII

### Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

## CAPITULO IX

### Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

## CAPITULO X

### Infraacciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infraacciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada

caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

#### Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

#### Hecho imponible.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiarla de la concesión de la licencia.

Artículo 5.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.— En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

#### Bases.

Artículo 8.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- En las obras de demolición; la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- En las obras menores, la unidad de obra.
- En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
- En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obra, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.— Se considerarán obras menores:

- Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de ..... pesetas.
- Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

#### Tarifas.

Artículo 12.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

- Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de ..... millones de pesetas, el ..... por ciento del mismo.
- Cuando el presupuesto total de la obra exceda de ..... millones de pesetas, el ..... por ciento hasta esa cantidad y ..... por ciento, de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de ..... pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de ..... pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de ..... pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

- Hasta diez metros lineales, ..... pesetas por servicio.
- Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de ..... pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

- Viviendas: Por cada vivienda hasta ..... metros cuadrados, ..... pesetas.
- Los que excedan de ..... metros cuadrados, ..... pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta ..... metros cuadrados, ..... pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, ..... pesetas por cada metro cuadrado que exceda de .....

Epígrafe 7. Prórrogas de expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala.

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al tres por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a mil pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, ..... pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de ..... pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para la corta de árboles devengará la suma de ..... pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad

de ..... pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de ..... pesetas.

**Epígrafe 13. Licencias de calas.**

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

- a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de ..... pesetas, se pagará ..... pesetas.
- b) Cuando el depósito exceda de ..... pesetas el ..... por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

**Exenciones.**

Artículo 13.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todo lo aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Desestimación y caducidad.**

Artículo 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

**Normas de gestión.**

Artículo 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.— Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.— La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.— Todas las liquidaciones, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes, certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, Equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.— La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

**Partidas fallidas.**

Artículo 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Secretario.— El Alcalde.

**SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

**Fundamento legal.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**Bases de gravamen y tarifas.**

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará la unidad de vivienda, nave o local.

Artículo 4.— Tarifas.

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas .....	1.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales .....	2.000
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público .....	500

**Exenciones.**

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Administración y cobranza.**

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Tanscurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación,
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Partidas fallidas.**

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios

industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**Bases y tarifas.**

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

**TARIFA**

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar .....	6.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar .....	8.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ....	8.000
d) Locales industriales .....	8.000
e) Locales comerciales .....	8.000

**Administración y cobranza.**

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por ...

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Partidas fallidas.**

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Exenciones.**

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Artículo 2.— 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si hubieran dotado de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

**Bases y tarifas.**

Artículo 4.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen categorías de calles: una sola categoría de calles.

Artículo 6.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

**TARIFA**

a) Canales o canalones: calle única: 100 Pts. por ml.

**Exenciones.**

Artículo 7.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**Administración y cobranza.**

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y precios públicos, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de ..... y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Artículo 10.— Las cuotas correspondiente a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/1988 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan trascurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**Responsabilidad.**

Artículo 13.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente reponsables estarán obligados al reintegro del coste total.

**Partidas fallidas.**

Artículo 14.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuota que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 15.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantes otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

**Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

**Bases y tarifas.**

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	25.000		25.000	25.000
Cambios de titularidad	4.000		4.000	4.000
Consumo FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo		2.500		
VARIABLES				
De 0 m3 a 70 m3 pts./ m3 .....		30		
De 70 m3 a 100 m3 pts./m3 .....		50		
De 101 m3 a 200 m3 pts./m3 .....		150		

**Administración y cobranza.**

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitante el domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

**Partidas fallidas.**

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y

subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 31 de Diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ZORRAQUIN**

*Exposición pública del Catastro de Rústica* III.C.152

El Ayuntamiento de Zorraquín pone en conocimiento que habiendo recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el nuevo Catastro de Rústica, se somete dicho catastro a información pública, por el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas, en las Oficinas de este Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones u observaciones estime pertinentes.

Zorraquín, a 23 de Enero de 1990.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta* IV.123

Don Julio Sáenz de Buruaga, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Cognición seguido en este Juzgado, con el número 111 de 1987, seguido a instancia de Pedro San Martín Sáenz de la Torre contra Luis Trincado Pérez, sobre reclamación de cantidad (cuantía 217.537 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 20 de Febrero, 20 de Marzo y 20 de Abril a las 10 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta del un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un

tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

Finca en jurisdicción de Murillo de Río Leza (Camino de Jubera) polígono 16, parcela 544 de una superficie aproximada de 35 áreas y 20 centiáreas, cuyo importe según tasación pericial es de 528.000 Pts. y

Vivienda sita en c/ Avda. de Portugal nº 9, planta 7ª letra B de Logroño. Importe según tasación pericial: 6.657.200 Pts.

Dado en Logroño, a 23 de Enero de 1990.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### C. Anuncios particulares

**CENSOLAR**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ENERGIA SOLAR**

*Convocatoria de becas* V.C.3

Para cursar, durante 1990-1991, y en régimen de enseñanza a distancia, los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Proyectista-Instalador de Energía Solar (autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, O.M. 26-III-82).

**Requisitos:**

Haber cumplido los 18 años (sin limitación de edad) y poseer, como mínimo, estudios a nivel de B.U.P., Formación Profesional o equivalentes, valorándose otros niveles.

Los aspirantes, para obtener los impresos de solicitud, deben dirigirse a CENSOLAR, (Avda. República Argentina, 1, 41011-Sevilla), indicando sus circunstancias personales, situación económica y motivo por el que se interesan por el tema de la Energía Solar, antes del 30 de Abril del presente año.

Sevilla, 16 de Enero de 1990.— Jefatura de Estudios.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105